

# Administración Local

## Ayuntamientos

### SAN PEDRO BERCIANOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, se publica la [Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal](#), aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de este Ayuntamiento con fecha 25 de junio de 2013, y definitivamente de forma automática a los efectos del art. 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública finalizado el día 6 de agosto de 2013, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, número 123, de fecha 2 de julio de 2013, y cuyo texto íntegro es como sigue:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL

*Artículo 1.º.- Fundamentación.* Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Velatorio Municipal, que se regula por la presente Ordenanza fiscal.

*Artículo 2.º.- Hecho imponible.* Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios de utilización de la sala del Velatorio Municipal en la localidad de La Mata del Páramo.

*Artículo 3.º.- Devengo.* La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio que se entenderá iniciado con la solicitud del mismo y el cómputo del tiempo desde la entrada del cadáver en el velatorio.

*Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.* Tendrá la consideración de sujeto pasivo contribuyente, la persona física o jurídica que solicite para su utilización la sala del Velatorio Municipal para la persona que designe.

*Artículo 5.º.- Responsables.*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003.

*Artículo 6.º.- Base imponible y liquidable.* La base imponible y liquidable viene determinada por la clase del servicio solicitado.

*Artículo 7.º.- Cuota tributaria*

1. Por cada depósito de un cadáver o resto, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito con utilización de salas de duelos por el mismo tiempo 90,00 €

2. El tiempo se computará desde la entrada en el Velatorio hasta su salida para el enterramiento.

*Artículo 8.º.- Bonificaciones.* Las legalmente previstas, en su caso. Y los empadronados en el municipio que tendrán una bonificación hasta el importe que se fija en 60,00 € por servicio, en atención a la financiación pública municipal del edificio.

*Artículo 9.º.- Recaudación.* Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

*Artículo 10.º.- Infracciones y sanciones tributarias*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al siguiente día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

En San Pedro Bercianos, a 8 de agosto de 2013.–El Alcalde, José Antonio Rodríguez Fernández.

8038